

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se dispensa de la presentación del documento que se expresa a los opositores para ingreso en la Escuela Naval Militar en posesión del beneficio de Plaza de Gracia.*

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Instrucción,

Vengo en disponer que los opositores para ingreso en la Escuela Naval Militar, en posesión del beneficio de Plaza de Gracia, queden dispensados de la presentación del documento acreditativo de haber obtenido el grado superior del Bachillerato, siendo preceptivo para los que obtengan plaza acreditar la posesión de dicho documento con anterioridad a la fecha que sea fijada para su ingreso en el indicado Centro.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

NIETO

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1962 por la que se modifica la de 4 de abril de 1962, que regula la financiación de las ventas a plazos para la exportación de buques y bienes de equipo.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 4 de abril de 1962 refundió las normas que con carácter provisional, como en su preámbulo se decía, habrían de regir la concesión de créditos por la Banca privada y el Banco Exterior de España para financiar la exportación de buques, maquinaria y bienes de equipo, así como el redescuento de los efectos representativos de los mismos en el Banco de España. Los referidos créditos podrían cubrir en el caso de los buques el período de construcción de los mismos, así como el de aplazamiento del pago de su precio, período este último al que quedaban limitados los créditos para la exportación de maquinaria y bienes de equipo.

El progreso de nuestra industria de bienes de equipo y su creciente prestigio en los mercados exteriores han hecho que nuestras exportaciones no se reduzcan a bienes fabricados en serie, sino que comprendan también bienes producidos en virtud de pedido en firme, que en muchos casos requieren un período de fabricación relativamente dilatado. Por todo ello se considera conveniente que los auxilios crediticios que se concedan en estos casos a los empresarios españoles puedan alcanzar, como hasta ahora venía haciéndose para los buques, al período de construcción, por lo que a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º El número primero de la Orden ministerial de Hacienda de 4 de abril de 1962 sobre créditos a la exportación quedará redactado así:

«El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo podrá autorizar a los Bancos privados y al Exterior de España el redescuento por el Banco de España, previo el informe favorable de éste a que se refiere la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1960, de los efectos representativos de los créditos que concedan a los astilleros españoles para la construcción de buques con destino a la exportación y realización de grandes reparaciones de buques extranjeros y a los empresarios nacionales para la fabricación de maquinaria y bienes de equipo mediante pedido en firme asimismo con destino a la exportación.

Asimismo podrá autorizar el Instituto el redescuento en línea especial de los efectos representativos de los créditos que los indicados Bancos concedan para la movilización de la parte aplazada del precio de venta de los buques y de la maquinaria y bienes de equipo de todas clases vendidos en los mercados exteriores.»

En los restantes números de la citada Orden ministerial, cuantas veces se haga alusión al Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo, se entenderá este organismo sustituido por su actual sucesor el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1962 por la que se modifican las normas reguladoras de la exportación de tomate fresco de invierno, aprobadas por Orden de 12 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1962).*

Ilustrísimos señores:

Aprobadas por Orden de 12 de junio del corriente año las normas reguladoras de la exportación de tomate fresco de invierno, este Departamento ha juzgado conveniente introducir en las mismas algunas modificaciones, con el fin de adaptarlas a las normas comunes de calidad, establecidas por la Comisión Económica para Europa.

En su virtud, las normas para la exportación de tomate fresco de invierno quedan modificadas como sigue:

#### CAPITULO PRIMERO

Se sustituye en su párrafo tercero la palabra «verde» por «en viraje». En su párrafo cuarto se sustituye el título de «pintón» por el de «anaranjado o pintón».

Este capítulo se amplía con un último párrafo que dice: «Con independencia de esta graduación, el estado de madurez del tomate deberá responder a las exigencias comerciales en cada lugar de destino.»

#### CAPITULOS II y III

Quedan sustituidos por un solo capítulo, que queda redactado en la forma siguiente:

#### CAPITULO II

##### CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

##### A. Características mínimas.

1. Los tomates deben estar enteros, sanos, limpios, sin residuos de productos de tratamiento, libres de humedad exterior anormal y sin olor ni sabor extraño.

##### B. Defectos de la fruta.

##### Grupo I.

- 1.º Incompleto desarrollo.
- 2.º Frutos deformes.

Faltas de comercialización:

1.º Falta de correspondencia entre el tamaño de la fruta y el que se indique en el envase.

- 2.º Utilización indebida de marcas, tanto si son propias como ajenas.
- 3.º Falta de correspondencia entre la marca y la calidad amparada en la misma.

**Grupo II.**

- 1.º Frutos con heridas cicatrizadas.
- 2.º Frutos con rozaduras cicatrizadas, cuya mayor dimensión sea superior a un octavo de su meridiano.
- 3.º Frutos afectados por mohos (pezonera, aljorra, etc.)
- 4.º Frutos atacados por insectos.
- 5.º Frutos dañados por el sol.
- 6.º Frutos dañados por el frío.
- 7.º Frutos reblandecidos por el calor.
- 8.º Frutos atacados por el granizo.
- 9.º Frutos sobremaduros.
- 10. Frutos huecos (zocates), salvo para los mercados que los admitan y que previamente se señalen por el SOIVRE.
- 11. Frutos en viraje, aunque hayan alcanzado su completo desarrollo (salvo para los países que así lo soliciten y previamente se indiquen por el SOIVRE).
- 12. Frutos con manchas originadas por virus ó defectos nutricios que desaparecen en la maduración.
- 13. Frutos no perfectamente redondos, salvo para los mercados que lo soliciten y que previamente se indiquen por el SOIVRE.

**C. Clasificación comercial.**

El tomate de exportación se clasificará en tres categorías comerciales: Extra, I y II, cuyas características se indican a continuación:

1. Extra.—Los tomates incluidos dentro de esta categoría deben ser de calidad superior. Tendrán pulpa firme y deberán reunir todas las características típicas de su variedad. Deberán hallarse exentos de todo defecto. Se distinguen:

- a) tomate esférico y liso;
- b) tomate encostillado e irregular, que presentará su forma y características, pero con surcos que, sin embargo, no deben extenderse sobre más de un tercio de la distancia periférica entre el punto de inserción del pistilo y el del pedúnculo.

2. Categoría «I».—Los tomates incluidos dentro de esta categoría deben ser de buena calidad. Deben presentar la forma y características típicas de variedad y tener la pulpa firme. Se excluyen las grietas, ya sean recientes y cicatrizadas. Dentro de esta categoría se pueden distinguir los dos tipos de tomate que se especifican en la anterior, con sus características propias.

3. Categoría «II».—Esta categoría incluye tomates de calidad comercial no admitidos dentro de la «Extra» y «I». Los frutos responderán a las características mínimas anteriormente definidas y deberán hallarse suficientemente firmes. No presentarán grietas recientes.

**CAPITULO IV**

**CALIBRES AUTORIZADOS**

Queda sustituido en su título y texto por:

**CAPITULO III**

**CALIBRES**

El tomate de exportación se clasificará con arreglo al tamaño, de la forma siguiente:

Denominación	Díámetro máximo transversal mm.
P	35 — 40
MMM	40 — 47
mm	47 — 52
MM	52 — 57
m	57 — 62
M	62 — 67
E	67 — 77
G	77 — 87

Los tomates encostillados correspondientes al calibre G no podrán ser incluidos dentro de la categoría «Extra».

Se incluye un nuevo capítulo con el número, título y texto siguiente:

**CAPITULO IV**

**TOLERANCIAS**

Se admiten ciertas tolerancias de calibre y de calidad, dentro de cada embalaje, para los productos no conformes:

**A. Tolerancias de calidad.**

a) «Extra».—La constituyen frutos de la misma variedad, contenidos en envases limpios, bien presentados y de confección muy esmerada. No se admiten en esta categoría tolerancias de faltas y defectos del Grupo I y sólo hasta un dos por ciento del grupo II.

b) «I».—Estará constituida por tomates contenidos en envases limpios, bien presentados y de confección esmerada. No se admite en esta categoría tolerancia alguna en faltas y defectos del grupo I y sólo hasta un 7 por 100 del grupo II. (Para heridas cicatrizadas el porcentaje máximo admitido será del 5 por 100).

c) «II».—Constituida por frutos en envases de menor esmero en la confección, aunque de presentación correcta, contendrá fruta sin efectos y faltas de las incluidas en el grupo I y con un máximo del 15 por 100 del grupo II.

**B. Tolerancias de calibre.**

Para «todas las categorías», 10 por 100 en el número o en el peso de tomates por cada embalaje, respondiendo al calibre inmediatamente inferior o superior al que se menciona en el paquete, con un mínimo de 33 mm.

**C. Acumulación de las tolerancias.**

En todo caso, las tolerancias de calidad y de calibres, acumuladas, no podrán exceder de los siguientes porcentajes:

- 10 por 100 para la categoría «Extra».
- 15 por 100 para las categorías «I» y «II».

**CAPITULO VI**

**ACONDICIONAMIENTO**

Queda sustituido por el siguiente título y texto:

**CAPITULO VI**

**EMBALAJE Y PRESENTACIÓN**

**A. Homogeneidad.**

El contenido de cada paquete deberá ser homogéneo; cada uno de los embalajes, tan sólo deberá contener tomates de un mismo origen, variedad y calidad. Además, los tomates de las categorías «Extra» y «I», deberán presentar una coloración y un grado de madurez uniformes.

En el caso de que los tomates se hallen calibrados, cada uno de los envases no debe contener más que tomates del mismo calibre.

**B. Acondicionamiento.**

Se mantienen en vigor los seis primeros párrafos del antiguo capítulo VI de la Orden, que se rectifica. A continuación del sexto se incluye el siguiente párrafo:

«Los papeles u otros materiales empleados en el interior del embalaje deberán ser nuevos y no nocivos para la alimentación humana. Caso de incluir menciones impresas, estas últimas tan sólo deberán figurar sobre la cara exterior, de modo que no se encuentren en contacto con los productos envueltos.»

Se inserta como último párrafo, el siguiente texto:

«Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para autorizar rectificaciones a estas normas técnicas en lo referente a envasados y acondicionamientos, en las exportaciones de tomates con destino a organismos oficiales, extranjeros o estatales de compra.»

Se incluye un nuevo capítulo con el número, título y texto siguientes:

**CAPITULO VII**

**MARCADO**

En el exterior de cada envase deberán figurar, con caracteres legibles e indelebiles, los datos siguientes:

- a) Identificación: Nombre del exportador, número de la firma en el Registro de Exportadores y marca correspondiente.
- b) Naturaleza del producto: Tomate.
- c) Origen del producto: Zona de producción (regional o local) y denominación nacional.
- d) Características comerciales: Categoría comercial e indicación «encostillado», si tal es el caso.
- e) Destino: Coloración distintiva en los envases que van al Continente, tal y como se especifica en la norma V.

Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas pertinentes en relación con el marcado de los envases.

Con la inclusión de este capítulo queda alterada la numeración de todos los restantes, cuyo correspondiente número será, por lo tanto, el siguiente correlativo.

#### CAPITULO X

##### REGULACIÓN DE ENVÍOS

De acuerdo con lo anteriormente señalado, su número será el XI y se sustituye el texto de su apartado 2, «Limitación por categorías comerciales y tamaños, por:

Se aplicará por el siguiente orden sucesivo:

1. Tamaño P para todos los mercados.
2. Tamaño G y g para el Reino Unido e Irlanda.
3. Categoría comercial, II para todos los mercados.
4. Mm para el Reino Unido e Irlanda.
5. MMM para todos los mercados.
6. Tamaño mm para todos los mercados.
7. Tamaños M y m para mercados continentales, excepto Francia, Suiza, Bélgica e Italia.
8. Tamaños G y g para los mercados continentales, excepto Francia, Suiza, Bélgica e Italia.
9. Categoría comercial «I».

Las exportaciones a los mercados americanos y suministros a organismos oficiales extranjeros o estatales de compra, no se hallarán sometidos a la anterior limitación por categoría comercial o tamaño.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1962.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1962, se transcribe a continuación la debida rectificación:

En el quinto párrafo, línea primera, donde dice: «... Caballería. Nombre y situación...», debe decir: «... Caballería. Julio Rivas Martín. Nombre y situación...»

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de diciembre de 1962 por la que se hace extensivo el derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los ochenta y cuatro Ingenieros clasificados por el Claustro de Profesores de la Escuela, curso 1961-1962.*

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden de 14 de diciembre del pasado año por la que se concedió el derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que terminaron su carrera en el curso 1960-61, y teniendo en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y en la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Ordenación de la Enseñanza Técnica.

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivo el derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Ca-

minos, Canales y Puertos a los 84 Ingenieros que han sido clasificados por el Claustro de Profesores de la Escuela a la terminación de sus estudios en el curso 1961-62, cuya relación ha sido aprobada por Orden de esta fecha, bien entendido que el ingreso en el Escalafón se concederá a medida que vayan produciéndose vacantes en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de noviembre de 1962 por la que se nombra Director de la Escuela de Maestría Industrial de La Felguera (Oviedo) a don Paciente Méndez Ferro Mori.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1959 y en virtud de las circunstancias que concurren en el interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Maestría Industrial de La Felguera (Oviedo) a don Paciente Méndez Ferro Mori, Profesor numerario de «Dibujos» de dicho Centro, con la gratificación anual de diez mil pesetas, que le serán abonadas con cargo al crédito número 346-126 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y efectos económicos del día en que se poseione de dicho cargo, lo que se justificará mediante la oportuna certificación extendida en su credencial de nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.